

GACETA OFICIAL.

SUSCRIPCION.

Su precio es el de dos pesos adelantados por semestre, i se recibe en esta Imprenta. Las personas de las demás Provincias de la República que deseen suscribirse, pueden hacerlo en las Administraciones de Correos. Los números sueltos se venden a 15 centavos.

DOCUMENTOS OFICIALES.**RELACIONES ESTERIORES.**

VICENTE QUADRA
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DE NICARAGUA.
A S. E. el Presidente de Costa Rica.

Exmo. Señor.

Tengo el honor de manifestar á V.E. que habiéndome confiado mis compatriotas el difícil encargo de gobernar la República en el presente período constitucional, he tomado posesión de la Presidencia el dia 1º de este mes.

Entre los grandes deberes que me impone la posición en que me hallo colocado, considero como el mas esencial al bienestar de los pueblos que han puesto en mis manos sus destinos, cultivar las buenas relaciones que existen entre esta nación i la que V.E. tan dignamente gobierna.

Interesado vivamente en el progreso de los pueblos, siempre me encontrará V.E. dispuesto á promover i secundar cuanto tienda á aumentar las simpatías de los dos países.

Con tal motivo me es altamente satisfactorio ofrecer á V.E. mi amistad i consideraciones.

Quiera Dios proteger á V.E. conservándose en su santa guarda.

Soi de V.E.

Síero i buen amigo.

(F.) VICENTE QUADRA.

El Ministro Jeneral,

(F.) A. H. RIVAS.

Palacio Nacional Managua, Marzo 4 de 1871.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 5.

TOMAS GUARDIA,

JENERAL DE DIVISION I PRESIDENTE
PROVISORIO DE LA REPUBLICA
DE COSTA-RICA.

En atención á los dilatados servicios prestados por el Sr. Cayetano Bermudez, en su calidad de portero de una de las oficinas de Palacio, en cuyo destino ha envejecido i contraído enfermedades que le impiden trabajar en uso de las facultades de que esto investido de acuerdo con el Consejo de Estado, i de conformidad con la lei de 10 de Octubre de 1864.

DECRETO:

Artículo único. Concédese al Sr. Cayetano Bermudez, la pensión vitalicia de veinte pesos mensuales que empezará á disfrutar desde el dia en que se retire del servicio.

Dado en el Palacio Nacional, en San José, á los trece días del mes de Marzo de mil ochocientos setenta i uno.

TOMAS GUARDIA

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernacion.

J. ANTONIO PINTO.

Nº 3.

TOMAS GUARDIA,

JENERAL DE DIVISION I PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPUBLICA
DE COSTA-RICA.

DECRETO:

Art. 1º Nómbrase Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, Marina, i Fomento, al Señor Lledo. Don Manuel Alvarado.

Art. 2º El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernacion, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en San José á los seis días del mes de Marzo de mil ochocientos setenta i uno.

TOMAS GUARDIA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernacion.

JOSÉ ANT. PINTO.

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GUERRA, FOMENTO I MARINA.

Con fecha seis del corriente mes el Señor Licenciado Don Manuel Alvarado, nombrado Secretario de Estado en los Despachos de Guerra, Marina i Fomento, ha tomado posesión de su elevado empleo.

San José, Marzo 6 de 1871.

Nº 31.

Palacio Nacional.
San José, 6 de Marzo de 1871.
Señor Licenciado Don Manuel Alvarado.

Por Decreto de esta fecha el Señor Jeneral Presidente ha tenido á bien nombrar á U. Secretario de Estado en los Departamentos de Guerra, Marina i Fomento de que esta Secretaría se había encargado accidentalmente.

El Señor Jeneral Presidente ha hecho una justa apreciación de las reconocidas aptitudes de U. i de sus eminentes cualidades para el desempeño de estas elevadas funciones, i persuadido de su celo i patriotismo no duda que U. le preste sus importantes servicios en el cargo que le encomienda, dando con esto un nuevo testimonio del interés que U. se toma por el bien público i en particular por el progreso i adelanto de la Administración en las grandes mejoras que se propone realizar.

Yo me congratulo sinceramente por la acertada elección del Jefe de la Repùblica que le ha honrado con su confianza i por que ella coloca en el Gabinete á un colega distinguido de cuya instrucción i talentos me prometió los auxilios mas eficaces.

Con sentimientos de un singular aprecio tengo la honra de suscribirme de U. mi atento i seguro

Servidor.

J. ANTONIO PINTO.

SECRETARIA DE GUERRA.

Nº 14.

Palacio Nacional.—San José,
6 de Marzo de 1871.

Honorable Sr. Secretario de Estado
en el Despacho de Gobernacion.

He recibido la atenta nota de U.S. H. fecha de hoy número 31, en que se sirve hacerme saber que S. E. el Sr. Jeneral Presidente de la Repùblica ha tenido á bien nombrarme Secretario de Estado en los Despachos de Guerra, Marina i Fomento.

U.S. H. interpretando las favorables disposiciones i benévolos sentimientos con que S. E. me honra, se estiende en apreciaciones altamente honorosas para mí i que son dictadas por la sincera amistad con que U.S. H. me distingue.

Sin reconocerme Señor Ministro, con las aptitudes i conocimientos que se necesitan para el desempeño de las elevadas funciones que se me encargan, admito agradecido el honroso puesto que se me confía, i espero que mi patriotismo i mi consagración compensen la falta de mis aptitudes.

Animado del mas vivo deseo de procurar activa e incansablemente el progreso de la Repùblica i la gloria de su intelecto i digno Gobernante, espero contribuir a la consecución de estos bienes, identificado como estoy en principios, como en antigua i estrecha amistad al que hoy preside los destinos de la Nación.

Seguiré paso á paso la sabia i firme política iniciada i llevada a cabo por la actual Administración ejecutiva, he aquí lo que me propongo durante el tiempo que forme parte del Gabinete.

A su cumplimiento consagrare todo el esfuerzo de mi pequeña inteligencia, i toda la voluntad i

desición del que sirve á un gobierno de sus convicciones.

Cuento si para llevar á cabo mi propósito, con la cooperación de las luces i talentos de los dignos miembros del Gabinete, en cuya honradez i en cuyo patriotismo tengo la mas firme confianza.

Espero que U.S. H. se sirva poner en conocimiento de S. E. el Señor Jeneral Presidente, que acepto gustoso i agradecido la honra que me hace, i le asegure así de mi adhesión particular á su persona, como de mi amor á la patria.

Antes de concluir, séame permitido expresarle Señor Ministro, que, si algo pudiera hacerme mas grata la lectura de su muy estimable comunicación, lo sería sin duda el haber sido U.S. H. el órgano de tan honrosa distinción.

Sírvase U.S. H. admitir las seguridades del singular aprecio i distinguida consideración con que me suscribe su atento servidor.

M. ALVARADO.

CONSEJO DE ESTADO.

Nº 17.

El Supremo Consejo de Estado de la República de Costa Rica.

Con vista de la comunicación del Señor Gobernador de la Provincia de Guanacaste en que manifiesta haber admitido la renuncia al Señor Don Manuel Calvo de Alcalde principal de la Villa de las Cañas, en uso de las facultades que le son concedidas,

ACUERDO:

Nómbrase Alcalde principal de la Villa de las Cañas, al Señor Don Crisanto Montoya.

Dado en el Palacio Nacional, en San José, á los trece días del mes de Marzo de mil ochocientos setenta i uno.

VICENTE HERRERA,
Vice-Presidente.

JUAN DE DIOS ZEPEDA,
Secretario.

Nº 18.

El Supremo Consejo de Estado de la República de Costa Rica.

Teniendo á la vista la comunicación del Señor Gobernador de Cartago en que avisa haber admitido al Señor Don Ignacio Corejo la renuncia del cargo de Alcalde suplente de la villa de La Unión, en uso de sus facultades:

ACUERDO:

Nómbrase al Señor Don Agustín Paz Alcalde suplente de la villa de La Unión.

Dado en el Palacio Nacional, en San José, á los quince días del mes de Marzo de mil ochocientos setenta i uno.

VICENTE HERRERA,
Vice-Presidente.

JUAN DE D. ZEPEDA,
Secretario.

Nº 19.

EL CONSEJO SUPREMO DE ESTADO DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA.

En uso de la facultad que por el artículo 1º del Decreto nº 4 de 6 del corriente le ha sido confiada,

ACUERDO:

Nómbrense Jurados de Imprenta en esta capital para el presente año de mil ochocientos setenta i uno, á los Señores

D. Manuel Mora

Manuel A. Bonilla

Francisco Montesalegre

Lic. Julian Volio

„ Juan J. Ulloa

„ Juan Bta. Bonilla

Lic. Cruz Alvarado

„ Antonio Salazar

„ Nicolas Saenz

„ Agapito Jimenez

„ José Ant. Chamorro

Pedro Cesar
Joaquin Alvarado
Rafael Ramirez
Nicolas Gallegos
Alejo Jimenez
Andres Caronado
Lorenzo Salazar
Julian Carazo
Salvador Jimenez
Ramon Carranza
José Alvarado
Demetrio Iglesias
Ramón Quiroz Carbajal
Lorenzo Montes de Oca
Pio Joaquin Fernandez
Jaime Carranza
Maurilio Alvarado
Federico Tinoco
Manuel Bonilla, hijo
Luis Diego Saenz
Rafael Alvarado
Carlos Carrillo
Manuel Carazo, hijo
Joaquin Fernandez
Francisco Echeverria
Balvanero Vargas
Miguel Mora
Federico Fernandez
Joaquin Gonzalez
Domingo Calderon
Carlos Echeverria
Mateo Mora
Leopoldo Montealegre
Miguel N. Esquivel
Juan R. Carazo
Jerardo Montealegre
Ezequiel Herrera
Francisco Gallardo
José Vargas
Rafael Gallegos
José Pinto
Francisco Pinto
Rafael N. Valverde
Ramon Chavarria
Francisco Quezada
Eliseo Jimenez
Rafael Chacon
Federico Mora
Mariano Montealegre, h.

March 15.—A la una i media de la tarde de ayer, salió de este puerto con destino á los de Centro America, el vapor Norte-americano "Guatemala," al mando de su capitán E. Howes, llevando de pasajeros á los Señores Don Alejandro Fallas, Mariano Castro, Abelardo Zepa i Crisanto Solis; i de carga 131 buitres. Despachado por Don J. R. Casoria.

SENTENCIAS DE LA CORTE.

Sala 1º en 2º instancia de la Corte Suprema de Justicia.—San José, 6 las dos de la tarde del dia diez de Marzo de mil ochocientos setenta i uno.

Vistos.—A consecuencia de la resolución que obra á fojas 12 vuelta de este proceso, emitida con fecha cuatro de la tarde del dia tres de Febrero último p/o los nueve individuos que se reunieron en concepto de Jurado, declarando que se había infringido la ley, en el impresario de fojas una, fechado á once de Enero del corriente año, firmado por Don Antonio Argüello, mayor de edad, ajeto en negocios judiciales, i de este vecindario, i acusado por Don Francisco Brenes, también mayor, agricultor i del propio vecindario, se pasó el expediente para los efectos de la Juez del Crimen de esta Provincia, ante quien el acusado, reclamó la nulidad de la resolución indicada.—El citado Juez pronunció, á las diez del dia cuatro de Febrero anterior la sentencia que corre de fojas 18 á 21.—En ella i con ciación de los artículos 15, 17, 18, 19, 30, 335, 478, 482, 580, 581, 584, 586, 587 i 595 parte 2º; 977 parte 3º del código jeneral; 19 del Decreto de 1º de Janio de 1842; 77 de la lei orgánica de 18 de Febrero de 1852; 22 de la lei adicional de 17 de Octubre de 1864, se declara no competente el Juez para decidir de la nulidad alegada por el acusado i se condena á este por el delito de injuria grave, á cincuenta pesos de multa, con rebaja de la tercera parte, á favor del fondo de instrucción pública; á indemnizar al acusado los daños i perjuicios ocasionados con el delito, i á pagar las costas del juicio.—De esta sentencia apeló Don Francisco Brenes i oídos los alegatos producidos por las partes en esta segunda instanciación i CONSIDERANDO: 1º Que la lista de los sesenta Jurados, efejidos por la Asamblea electoral de esta Provincia para el año de mil ochocientos setenta fué la que sirvió de base al Alcalde 1º Constitucional de esta ciudad, para el sorteo de los nueve individuos que en concepto de Jurados intervinieron en este asunto. 2º Que los Jurados de imprenta elegidos por la expresa Asamblea, para el año de mil ochocientos setenta, con arreglo á los artículos 65 de la lei de 18 de Febrero de 1852 i 57 de la lei nº 25 de 5 de Noviembre de 1862, cesaron en sus funciones desde el 31 de Diciembre próximo pasado, si una lei posterior á su elección no ha ampliado el periodo de un año, porque estaban limitadas, ni por disposición de autoridad competente han sido reelectos, para funkijar con el mismo carácter en el presente año.—3º Que la reelección aludida no existe, ni existe lei alguna que les haya ampliado su periodo de un año.—4º Que por lo expuesto, los nueve individuos, jurados en el año de mil ochocientos setenta que se reunieron el dia tres de Febrero del corriente año para calificar el impresario de fojas 12, carecían absolutamente de jurisdicción para ese efecto, i el juicio que cometieron declarando absurdo el impresario, á fojas 12 vuelta, no tiene valor alguno legal, es su-

OBSERVACIONES.

Se admiten gratis los comunicados de interés público. Se insertan avisos á cinco centavos la línea por cada tres inserciones, siempre que pasen de diez líneas, pues no llegando á éstas, su precio será el de CINCO CENTAVOS que deben pagarse ADELANTADOS.

NOTA.—El Señor Rejente Doctor Don José M. Castro emitió su voto como sigue:

Los Jurados electos para el año anterior han tenido jurisdicción en el presente, prorrogada por el artículo 3º del decreto de 10 de Octubre último, porque el Jurado de Imprenta es parte integrante del Poder Judicial, i el citado artículo dice: "El Poder Judicial continuará como hasta aquí." Entiéndese esto, sin perjuicio de lo que adelante tuviese á bien disponer el Poder Ejecutivo omnímodamente, facultad para lejislard, i para renovar, remover i nombrar á todos los funcionarios públicos.

Que el expreso artículo envuelve la idea de continuación de los funcionarios del órgano Judicial, sin referencia á período hasta nuevas disposiciones, lo confirma el decreto número 38 de 20 de Diciembre, también último, en que el Poder Ejecutivo no impone al Consejo de Estado la obligación de nombrar Alcaldes i Municipales para el próximo período, sino que tan solo le confiere la facultad de hacerlo.—¿Por qué si de esta manera el Consejo podía emitirlo?—Porque en tal caso, los Alcaldes i Municipales del año de 1870 continuaban en el de 1871 en virtud del mencionado artículo 3º i de consiguiente el nombramiento remitido al Consejo no era tan necesario como para darle el carácter de obligatorio que indudablemente se le habría dado á no obrar tal consideración.

I suponiendo que lo tuviera, por qué no comprende á los Jurados en ese nombramiento delegado al Consejo? Podrá suponerse olvido en el Lejislador? podrá suponerse que quisiera dejar en acausalía un ramo importante de la Administración de Justicia, ó lo que es lo mismo, sin personal el Tribunal del Jurado, tan necesario i cuya institución no ha sido abrogada? podrá suponerse que procurara así introducir la confusión i el desorden en la sociedad que gobierne se ocurriese al odioso i reñido medio de tribunales especiales?

Si nada de esto es dable suponer para la interpretación doctrinal de una ley, acto en que debe partirse de la situación, la necesidad pública i la conveniencia social que han de haber pesado en la prudencia, justificación i cordura del Lejislador, preciso es parar en que la intención de este al consignar el citado artículo 3º no fué otra que la indicada.

Notorio es el modo con que siempre se ha verificado en Costa-Rica la elección de Jurados i notaría también las escases de hombres para la renovación de sesenta individuos de lo que resulta que en muchos años pocos se renuevan.—No sucede lo mismo respecto del reducido número de Alcaldes i Municipales, i de aquí vino seguramente que á estos se concretase el decreto número 38 de que he hablado.

Basta lo expuesto para que se conozca que el sentido que atribuyo al referido artículo 3º es el que en realidad le corresponde; pero haimas: una declaratoria indirecta, pero auténtica que lo ratifica.

El decreto número 4 de 6 del corriente que el Honorable Secretario de Estado en el Despacho de Justicia ha comunicado á la Suprema Corte, procede como en él se manifiesta, de las dudas que se han suscitado sobre los Jurados de Imprenta, esto es: sobre la legitimidad de las personas que componen el Tribunal de la misma.

Al denominar los Jurados, el Poder Ejecutivo ha reconocido esa legitimidad, i al decir en el artículo 2º, que mientras el Consejo practica una nueva elección de Jurados, continúan funcionando, como lo han hecho hasta el presente, los que fueron electos para el año de 1870, ha hecho igual reconocimiento fundado en el susodicho artículo 3º.—Si así no fuera, ¿Cómo el Poder Ejecutivo podría mandar que continuasen de Jurados personas que habían indebidamente prolongado sus funciones i contraído la responsabilidad consiguiente? cómo autorizar un delito definido i penado por las leyes i dar al delincuente hora en vez de castigo? Imposible es esto, i es imposible suponerlo en la explicación de una ley.

No ha sido, es verdad, promulgado, aun, el decreto de que se trata; pero ha sido oficialmente comunicado á este Tribunal á quien toca

aplicar la ley que ese decreto explica, i esto basta para tomarlo en cuenta, en su parte declarativa, en la que no son los asociados sino la Autoridad la llamada á darle cumplimiento.—Actos de tal carácter no necesitan para esto de la promulgación solemne que indispensable es en las leyes generales.

Cuando el sentido de una ley cualquiera fluctúa entre argumentos legales de igual fuerza, la equidad, el orden social i la conveniencia pública deben llamarse á romper el equilibrio. Así, dado que existe en la presente cuestión, lo rompería esa multitud de razones morales que á nadie se ocultan i que siempre abogan en favor de la controvertida legitimidad del funcionario público.

Demostrado que los Jurados electos para el año de 1870 han tenido misión legal en el de 1871, queda desvanecido el principal fundamento de la nulidad reclamada.

Los demás manifestados en el escrito de fojas 14 desaparecen ante el acto de fojas 12 que el acusado firmó, consintiendo en los Jueces que compusieron el Tribunal, i ante el artículo 1164 del Código de Procedimiento.

Competente fué pues, bajo todos aspectos, el Jurado que pronunció el veredicto de fojas 12 vuelta, cuyo contenido no está sujeto al examen i calificación de ningún Poder.

Es por tanto una verdad jurídica demostrada, que la ley fué infringida en el impresio acusado.

Los artículos 985 i 988 del Código citado dejan al Juez del Crimen la determinación i calificación del delito como actos indispensables previos á la aplicación de la respectiva pena.

Infringida la ley con las señaladas frases del impresio acusado, esas frases no pueden constituir sino injurias graves cuyo castigo está determinado por el artículo 587 del Código Penal, puesto que se hallan consignadas en un impresio que fué distribuido i que tienden á hacer sospechosa en la opinión común á la persona á que aluden: "artículo 584 ibidem."

El acusador sostiene que dichas frases envuelven calumnias; mas á esto se oponen los términos en que están escritas.

La calumnia debe ser acertiva.—No se calumnia con ambigüedades i reticencias, porque estas aunque pueden infundir sospechas no alcanzan á producir certidumbre.—Si la calumnia consiste en atribuir falsamente á una persona delito i culpa á que esté señalada pena por la ley, preciso es que se atribuyan con la claridad con que se acusarian i que la misma ley exige para que sea admisible la acusación.

El acusado ha rendido prueba fehaciente de que en su favor concurren en la causa que se juzga, las circunstancias 2º, 4º i 6º del artículo 15 ibid., mientras que de autos no consta la concurrencia de ninguna de las comprendidas en el artículo 14 del mismo Código, razón por la cual debe aplicarse en su menor grado, al autor del impresio de fojas uno, la pena que ha contraído, rebajándosele, independientemente, la tercera parte de ella: "artículo 17 i 30 Código citado, i 19 del decreto de 1º de Junio de 1842."

La obligación de satisfacer los daños causados con el delito i culpa, incumbe á su autor, i el acusado ha contraido también: "artículo 18 i 19 ibid."

Con todas las razones aducidas, todas las leyes citadas i el mérito de los autos, concuerda, á juicio mio, la resolución definitiva del Juez á quo

POR TANTO, ES MI VOTO:

Que se confirme en todas sus partes la sentencia apelada, i que se condene al apelante en las costas de esta instancia.

JOSÉ M. CASTRO.

(Hai dos rúbricas)

Es conforme.

Secretaría de la Suprema Corte de Justicia.—San José, Marzo 16 de 1871

S. Bonilla.

Sala 1º en 3º instancia de la Corte Suprema de Justicia.—San José, á las 10 de la tarde del dia tres de Marzo de mil ochocientos setenta i uno.

Revistos.—Los herederos del finado Don Tomas Sandoval, por medio de su procurador Don Anselmo Gonzalez, mayor de edad, agricultor i vecino de la Provincia de Alajuela, demandaron ejecutivamente, ante el juez civil de la misma, á Don José María Saborio, también mayor, agricultor i vecino de Atenas, por la cantidad de cuatrocientos dos pesos, residuo de la que se obligó á pagar por el instrumento público de fojas 1 i 2. Seguido el juicio, el enunciado juez, pronunció la sentencia de remate de fojas 17 vuelta i 18 por la nominada suma de cuatrocientos dos pesos, costas, daños i intereses.—De esta sentencia apeló el ejecutado i la Sala 2º en 2º instancia, la revocó por la que con fecha una de la tarde del veintinueve de Noviembre último, se registró á fojas 34, 35 i 36.—Venida esta en súplica interpuesta por el ejecutante; i Considerando: 1º Que fue-

dicha Provincia, por medio del Licenciado Don Melchor Cañas, i como heredera legítima del finado Barrientos, haciendo entre otros reclamos el de falsedad del aporte de quinientos cincuenta pesos que Barrientos en la cláusula cuarta de su testamento, declaró haber introducido al matrimonio en una casa con su menaje i una cuadra que valen trescientos cincuenta pesos, i doscientos pesos en dinero, su espouse María de Jesus Sanchez, bien mayor, de oficios domésticos i del propio vecindario.—Dicho aporte fué inventariado entre las deudas pasivas de la sociedad conyugal, para deducirlo á su vez en la cuenta respectiva.—La viuda Sanchez, representada por el Licenciado Don J. Gregorio Tréjos, se opuso á las pretensiones de la Señora Campos i seguida la articulación, el Juez enunciado pronunció la sentencia de fojas 48 i 49 resolviendo en cuanto al aporte, que debe deducirse en favor de dicha viuda.—Apeló de ella el Licenciado Don J. Benjamin Herrera, apoderado sustituto de la Señora Campos, i la Sala 2º en 2º Instancia revocó tal resolución declarando en el fallo de fojas 58 i 59 sin especial condenación en costas, que la Señora Sanchez no tiene derecho al aporte que reclama.—Venida esta sentencia en súplica interpuesta por Don Joaquín Fonseca, procurador de dicha Señora; i—CONSIDERANDO:—1º Que la pequeña casa con su menaje, la cuadra i los docientos pesos en dinero introducidos por la Señora Sanchez á su matrimonio con el finado Barrientos, constan de la cláusula cuarta del testamento de fojas 1 á 3 el cual es un instrumento público, solemne bastante á llenar la exigencia del artículo 972 parte 1º del Código general.—2º Que la Señora Campos como heredera de su hijo en cuya calidad juzgona, no tiene en cuanto á los bienes dejados por Barrientos otros ni distintos derechos que los que á este puedan competir.—3º Que contra lo declarado por Barrientos en la citada cláusula cuarta, la Señora Campos a quien le incumbía la prueba respectiva, no ha rendido ninguna.—"Artículo 936 Código Civil.—4º Que el valor de la casa i cuadra que Barrrientos señala en la susodicha cláusula no se refiere al tiempo de su matrimonio con la Señora Sanchez i de conseguiente deben deducirse en lugar del de trescientos cincuenta pesos el que fija peritos con relación á dicho tiempo.—"Artículo 971 ibidem.—5º Que con esta modificación la sentencia de 1º instancia es la que se halla arreglada á derecho.—Por tanto de conformidad con las leyes citadas. A NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA, los Magistrados que componen la 1º Sala en 3º instancia de este Supremo Tribunal dijeron: Declarase aporte de la Señora María de Jesus Sanchez á su matrimonio con Pablo Barrientos, doscientos pesos que introdujo en dinero i el valor de la casa i cuadra, también introducidas que resulte del justiprecio de peritos con respisencia al tiempo de dicho matrimonio.—Resuelto sin especial condenación de costas. Quedando así reformada la sentencia de 1º instancia i sin efecto la de 2º.—Hágase saber la presente, i con certificación de ella, vuelva el expediente respectivo al juzgado de su origen, para los efectos de lei.—José M. Castro.—José A. Herrera.—José J. Rodriguez.—C. Pinto.—M. Argüello.—Ante mí, S. Bonilla.

Es conforme.

Secretaría de la Suprema Corte de Justicia.—San José, Marzo 15 de 1871.

S. Bonilla.

SERVICIO PÚBLICO.

La Botica de servicio público durante la presente semana, es la del Doctor Don Félix Olivella.

ORDEN.

Con fecha catorce de Octubre del año próximo pasado, se dictaron por esta Jefatura dos órdenes previniendo, en una la construcción de varias aceras que no se han hecho dentro del radio de las tres cuadras de esta Ciudad según lo previene la lei i para que algunas de las que existen en mal estado se concluyan por sus respectivos dueños; para lo cual, i bajo la pena de uno á veinticinco pesos de multa la persona que no lo verificara, se señaló el término de dos meses contados desde aquella fecha: en la otra, se previene que á mas tardar el nueve de Marzo corriente, deben estar edificadas por sus respectivos dueños las tapias que no se han construido dentro de las tres cuadras de esta Ciudad, bajo la misma pena arriba señalada á quienes no lo verificaren. Notandum, pues, la Policía que ninguna de las órdenes expresadas ha sido cumplida, POR ULTIMA VEZ se previene á los renuentes el exacto cumplimiento de las susodichas órdenes, señalándoles al efecto el único e improrrogable término de treinta días contados desde esta fecha, bajo la pena de veinticinco pesos de multa i degüelado de los gastos que la Policía haga en dichos trabajos si no lo verifican. Para inteligencia de quienes interese, publíquese esta orden por la Gaceta Oficial i notifíquese por el Juez de Paz de esta Ciudad.

Jefatura de Policía de la Provincia de Alajuela.—Palacio Municipal, Marzo 14 de 1871.

José Soto.

Ajencia de la Policía de Cartago.

En las fechas al márgen han sido depositados los animales siguientes:

Febrero 18.—Un caballo colorado, grande, careto de irregular andadura, viejo, con marca semejante á la del Sr. Rafael Conejo, de la villa de La Unión, n° 1083, i á la del Señor P. D. Rafael Brenes, n° 459 de la matrícula de Liberia.

" 22.—Una vaca morena, manchas blancas, careta con marca semejante á la de la Señora Doña María Josefina de la Toor, distrito 2º n° 95: i la de Manuel Rafael Obando, distrito 5º, n° 381: á la de Manuel Brenes, de Cot, n° 766; i á la de Julian Brenes distrito 1º n° 593.

" 27.—Un caballo melado, mostiqueado, de regular andadura, pequeño, con marca semejante á la del finado Don Jose Echandi de San José.

Marzo 7.—Un toro zardo colorado, pequeño, con marca semejante á la del finado Don José Echandi de San José.

Marzo 13 de 1871.

Gobernación de la Provincia de Heredia.

AVISO.

Desde las fechas que al márgen se indican, han sido depositados como perdidos los animales siguientes:

Enero 12.—Una potrancas colorada, pequeña, sin fierro.

" " Un caballo moro salpicado de andadura, marcado.

" " Una potrancas rosilla plateada, idem.

" 16.—Un novillo bayo amarillo, idem.

" 17.—Un caballo melado de andadura, eufera, idem.

" " Una yegua morena salpicada vieja, idem.

" 18.—Un novillo hosco frontino, panza tigrilla, idem.

" " Una vaquilla zarda de blanco i colorado, idem.

" 20.—Una yegua colorada rabiciana, idem.

" " Un caballo colorado, idem.

" 23.—Un toro hosco oscuro, idem.

" " Una yegua doradilla con una pata blanca, idem.

" " Una potrancas azuleja, frontina, idem.

" " Un caballo cebruno, frontino, idem.

Febrero 1.—Un buel hosco coyote, idem.

" " Otro idem idem negro, idem.

" 2.—Una vaquilla hosca coyota, idem.

" " Un potro melado careto, con la marca confusa.

" 6.—Una vaca hosca, clara ojos negros, sin fierro.

" 16.—Un potro melado oscuro, marcado.

" 22.—Una vaca amarilla alazana, idem.

" 25.—Un novillo hosco nalgas tirillas, idem.

" " Un toro negro coliblanco con tres marcas.

" " Una vaquilla negra ubre blanca, marcada.

" " Otra idem alazana, idem.

" " Otra idem idem sin fierro.

" 26.—Una yegua bayo amarilla parida, con marca.

" " Otra idem marrón salpicada, idem.

" " Un caballo alazan careto, idem.

Lo que pongo en conocimiento del público para que las personas que tengan derecho á estos animales, ocurran en tiempo á legalizarlo.

Marzo 11 de 1872.

M. J. Zamora.

Jefatura Politécnica de Esparza.

En esta fecha se mandó depositar un novillo negro, viejo, de color negro, tamaño regular i cachos al tiro. El fierro parece ser forastero, i cuyo novillo me lo han presentado como perdido. La persona que se considere con derecho á él, ocurrá á legalizarlo dentro del término de lei.

Marzo 7 de 1872.

Ciferero Ricero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

REMATES.

A las doce del día veintinueve del corriente, se rematará en el mejor postor la finca siguiente: Un potrero situado en el punto "Mosotal" del barrio de Guadalupe, distrito sexto, cantón primero de esta Provincia, constante de tres cuartas de manzana, poco mas ó menos, lindante al Norte, calle en medio, con cafetal de Raimundo Celedón: al Sur, con posesión de la Señora María Mendez: por el Este, con posesión del Señor Isidro Valverde;

A las doce del dia Martes veintiocho del presente mes se rematará en este despacho i en el mejor postor una acción en la mina denominada "SACRAMILIA" en jurisdicción de la Villa de Atenas, (Monte del Aguacate) Canton 1º distrito 5º de la Provincia de Alajuela, equivalente a cinco i tres cuartas barras, valoradas en nueve mil pesos (\$ 9000.) Perteñecen á la Señora Doña Eugenia Nancy de Wallis viuda i heredera universal del finado Sr. Allan Wallis i se vende en virtud de ejecución que por cantidad de pesos le siguen los Señores Eduardo W. Allpress, Tomás Farrer i L. Otto Von Schörter, el primero por si el segundo por si i como procurador de Federico Huth i Cº de Liverpool, i el tercero como procurador del Sr. Julio Heydour de Hanover. Quien quisiere hacer postura ocurría el dia i hora indicado.

Juzgado 1º Civil i de Comercio en 1º Instancia San José, Marzo 16 de 1871.

FRANCISCO M. FUENTES.

José Antonio Quiroz.—Rafael Elizondo. 2 v. 1

A las doce del dia veintiuno del corriente mes, se ha de rematar en el portón principal de este Palacio i en el

mejor postor, un terrenito cultivado de café, plátanos i otros árboles, de superficie plana, constante de un cuarto de manzana, según la medida legal del país, situado en la cuarta manzana al Noroeste de la plaza principal de la villa de San Ramón, distrito primero, cauando segundo de esta Provincia, lindante al Norte i Oeste, con propiedades del Señor Antonio Mora, calle pública de por medio al lado del Norte: al Sur, con id. del Señor José Estrada; i al Oeste, con id. del Señor Pilar Zápez. Dicho terreno pertenece al Señor Manuel Rodríguez, vecino de aquella villa, i se vende de órden de este juzgado para pagar á Don Procopio Ramírez cantidad de pesos: está valorado en sesenta i ocho pesos. Quien quisiere hacer postura, comparezca, que se le admitirá la que hiciere, siendo legal. Dado en el Palacio Municipal de Alajuela, á las doce del dia diez de Marzo de mil ochocientos setenta i uno. Juzgado 3º de la misma ciudad.

IGNACIO BARQUERO A.

Manuel Sandoval.—J. Sibaja Martínez. 2.

A las doce del dia veintitres del corriente mes se rematarán en el mejor postor i en las puertas de esta oficina herederos del finado Juan Salvador

los bienes siguientes: una casa construcción de adobes, madera redonda cubierta de teja ubicada en su solar sembrado de caña, que contiene treinta i dos varas de frente por cuarenta i ocho de fondo, que linda: por el Norte, calle de por medio con propiedad de Eustaquio Sedenio al Sur, con potero de Ramón Madrigal, al Este, con casa de Juan Masis, i al Oeste, con solar de Ramón Madrigal, valorado en ciento veinticinco pesos i situado en el barrio de San Francisco de esta ciudad.—Un cañal blanco comprensivo de una manzana en tierra de comunidad del Barrio de San Francisco en el punto llamado Barrio Morado, que linda: por el Norte, con propiedad del Señor Don Félix Mata, Rio de Aguacaliente de por medio: al Sur, Este i Oeste, con tierra de la comunidad, valorado en veintimil pesos.—Un cañal de azúcar como de un cuarto de manzana en tierra de comun del barrio de San Francisco que linda: por el Norte, con idem de Juan Arce: por el Sur i Este, con tierra de la comunidad; i al Oeste con posesión de Santiago Orozco, valorado en doce pesos seis reales; otro idem en la misma comunidad que linda: al Norte i Este, con solar de José María Pereira, al Sur, con casa de los

Calderon i al Oeste, con el Río de A. guacaliente valorado en treinta pesos. Ocho manzanas i media próximamente de tierra en montaña situado en Navarito, lindante: por el Norte, con propiedad de Polícarpo Pereira, al Sur, con idem de los hederos de Don Francisco Persalta al Este, con idem de la testamatoria del finado Ascension Vasquez; i al Oeste, con terrenos del Presbítero Don Rafael Brenes, valorado a quince pesos manzana, advirtiendo que en el terreno encerrados entre los linderos antedichos hai una parte, ó mejor dicho el exceso de las ocho i media manzanas; pertenece á Ramón Madrigal.—Una acción en las tierras de Navarro grande, valorado en nueve pesos real i medio.—Estos bienes pertenecen al Señor Francisco Madrigal.—I se venden de órden de este Juzgado para hacer pago á su acreedor Señor Pastor Brenes.—Quien quisiere hacer postura ocurría que se le admitirá la que haga siendo arreglada.—Cartago, Marzo dos de mil ochocientos setenta i uno.

R. GUTIERREZ.

F. Abarado.—F. Meneses. 1.

A las doce del Martes veintiuno del presente mes se rematarán en este despacho en el mejor postor una casa con su correspondiente solar, i bodega en el primer piso, constante de veintiocho varas de frente i diez i nueve de fondo, situada en el Puerto de puntarenas, Distrito 1º Canton único de la Comarca del mismo nombre, lindante al Norte, con el Estero: al Sur, con casa de los Señores Dent & Clavera: al Este, con bodega de estos mismos Señores; i al Oeste, con casa de Don Juan Le Lachier, valorada en mil quinientos pesos.—Perteñecen á la Señora Doña Orilla Bonnefil de Constantine, i niña Isabel Constantine, ambas sucesoras del finado Mr. James L. Constantine, para que fué del barrio de Guadalupe, para que dentro del término de quince días, se presenten á legalizarlo en la mortal correspondiente á que se ha dado principio.

Juzgado Arbitro testamentario. Guadalupe á las dos de la tarde del dia quince de Marzo de mil ochocientos setenta i uno.

JOSE MANUEL NUÑEZ.

Félix Rojas.—Jerónimo Vargas.

Por el presente citó i emplazo á todos los acreedores, legatarios i herederos que se consideren con derecho á los bienes de la finada Manuela Valverde, vecina que fué del barrio de Guadalupe, para que dentro del término de quince días, se presenten á legalizarlo en la mortal correspondiente á que se ha dado principio.

Juzgado arbitro testamentario. Guadalupe, á las cuatro i media de la tarde del dia nueve de Marzo de mil ochocientos setenta i uno.

GUADALUPE ROJAS.

Jerónimo Vargas.—Mateo Zúñiga.

Por el presente citó i emplazo á los acreedores i demás interesados en la mortal de la Señora Tomasa Aguilar, á que se ha dado principio, para que dentro de quince días que por único ó improrrogable término les prefijo, ocurrían a usar de su derecho en la referida mortal; bajo el apercibimiento de lei.

Juzgado 2º constitucional de Cartago, Marzo 15 de 1871.

P. ESCALANTE.

S. Guzman.—C. Duran.

Por el presente se citó i emplazo á todos los herederos legatarios, acreedores i demás personas que se consideren con derecho á los bienes del finado Remigio Zúñiga, para que dentro de quince días, se presenten ante este juzgado á legalizar sus derechos en la correspondiente mortal i de que se ha dado principio.

Juzgado único constitucional de Cartago, Marzo 14 de 1871.

CERLINDO VILLARE.

J. Joaquin Vargas.—Manuel Vargas.

TABLA N° 6.

Memoria comparativa del Liceo de niñas de esta ciudad, segun los programas etc. de los exámenes habido en los años 1862 i 1870. (Art. 8, § II del Reglamento, parte 1º)

Materias de enseñanza	1862		Observaciones	1870		Observaciones
	Mayor adelanto			Mayor adelanto		
Lectura.....	Prosa, Verso i Diálogo			Prosa		
Escriftura.....	Letra inglesa una raya		2 Directores, sueldo \$80.- total \$80.-1 ayudante	Una raya	0 0 0	2 Directores, sueldo \$85.- total \$85.-1 ayudante
Moral i Urbanidad.....	Toda, por Carreño					
Gramática.....	Toda, por H. Quiroz i Bello					
Aritmética.....	Enteros, Fracciones i Denominados					
Geografía.....	Por Paez, toda la América					
Historia Sagrada.....	Toda, por Mazo					
Id. Universal.....	La Historia Antigua					
Astronomía.....	23 lecciones por A. Smith					
Dibujo.....	Delinear i sombrear					
Obras de mano.....	Varias clases					
Elementos de Física.....	Todo					
Id. de Mitología.....	Todo					

Alajuela, Enero 14 de 1871.

EL INSPECTOR.

TABLA N° 7.

Tabla comparativa de las Escuelas de la Provincia de Alajuela, años de 1864, 1865, 1866, 1867 i 1870. N° de Escuelas, alumnos i sueldos mensuales.

Año	Nº de Escuelas	Total de niños matriculados	Por los Padres de familia	Cantidad invertida		Total
				Por los Fondos	Total	
1864	35	1397	\$ 291	\$ 257	\$ 548	Con el sueldo del Preceptor
1865	16	998	260	190	450	"
1866	12	841	210	180	390	"
1867	20	1200	203	308	511	" por el Gobierno
1870	16	1010	Nada	698	698	

Alajuela, Enero 12 de 1871.

EL INSPECTOR.

TABLA N° 5.

MEMORIA COMPARATIVA DE LOS ADELANTOS EN LAS ESCUELAS I COLEGIOS DE LA CIUDAD DE ALAJUELA, SEGUN LOS PROGRAMAS ETC. DE LOS EXÁMENES EN LOS AÑOS 1861, 1862, 1866 i 70. [Art. 8, § 11 del Reglamento.]

Materias de enseñanza	Nº de clases	Alumnos en las clases	1861		1862		1866		1866 (el Colegio)		1870 (el Colegio)	
			Mayor adelanto	Observaciones	Mayor adelanto	Observaciones	Mayor adelanto	Observaciones	Mayor adelanto	Observaciones	Mayor adelanto	Observaciones
Lectura.....	2	11	Lectura común	1 director con \$80.-1 ayudante con \$20.- total \$100.-10 meses de escuela	5	82	Prosa, Poesia i Diálogo	3	59	Prosa i Verso	28	Prosa, Verso i Diálogo
Escriftura.....	3	11	Letra inglesa una raya		4	82	Letra inglesa comercial	3	59	Una raya	29	Una raya
Moral i Urb.	1	11	Principios		2	16	Todo el compendio de Carreño	3	21	Todos los deberes	18	Hasta las virtudes
Gramática C.	2	11	Analogia, Sintaxis i Prosodia		3	29	Todo Hernz i Q. i Bello	1	7	La Analogia	15	Toda, nueva edición H. i Q. i Bello
Aritmética.....	3	7	Enteros, Fracciones i Denominados		5	57	Toda, por Dominguez	3	21	Todos los enteros	21	Toda, por Vallejo
Hist. Sagrada.....	2	11	1º parte		3	26	Toda, por Mazo	3	21	Toda por Mazo	22	Toda
Geografía.....			No había tests en la República, se hicieron venir para 162		2	14	Toda, Smith i Paz	1	7	Toda la América	20	Toda, Smith; i Paz la América
Trí. de libras.....					1	5	Principios Olecciones, Ollendorff	2	5	Toda clase de operaciones	5	Toda clase de operaciones
Inglés.....					1	8	Todos los problemas de la Astronomía de Smith	1	7	Todo Ollendorff i toda clase de traducciones	7	Todo Ollendorff i toda clase de traducciones
Usos de Globo Terrestre.....					1	8	id. id. id. id. id. id.			Varios problemas	4	Varios problemas
Id. Celeste.....					1	5	Toda					
Astronomía.....					1	10	Sobrebar					
H. Universal.....												
Elementos de Física.....												
Id. Mitología.....												
Dibujo.....												

Nota.—Por haber Colegio, se prohibió la enseñanza de otra cosa que Aritmética, enteros, Leer, Escribir Moral i Religión, á pesar de

AVISOS.

BAZAR DE SAN JOSE.
ACABAMOS DE RECIBIR.

Clavos de clavos i de hierro (americanos).
Bazos i Charles.
Ardes refinado.
Aguas-Rax.
Agua florida.
Aceite de Linaza.
Aceite de Castor.
Aceite de comer.
Pinturas.
Mechas para calabozos.
Mechas para lámpara.
Jabón.
Encuadernados.
Cera de Castilla.
Mostaza en polvo.
Candilas de esperma.
Fósforos.
Betún.
Cofre.
Oporto.
Jerez.
Champagne.
Cristalería (un gran surtido.)
Ferratería.
Hierro en planchas i barras de todo tamaño.
Acero.
Tiliches de toda clase.
Ropa de toda clase; entre la cual un gran surtido de lanas para trajes.

OVON SCHROETER & C.

3. v.—3.

AVISO.

El que suscribe hace presente á quienes interese, que en el sitio conocido con el nombre de "Los González," situado en Sarchí, jurisdicción de la villa de Grecia i colindante: al Norte, con el río de las Trojas; al Sur, con el río de Sarchí i al Este i Oeste, con terreno de varias personas, tiene toda la parte que fué adjudicada á la finada Juana González, por compra legal que hizo i documento que existe en su poder, cuya parte le calculo en dos caballerías. Lo hace presente en especial á las autoridades de Grecia, por que estando dicho sitio indiviso, será nulo todo expediente de inscripción que ante ellos se forme para inscribir el todo ó parte de dicho sitio sin audiencia del inscrito como interesado.

Heredia, Marzo 1º de 1871.

R. Benavidez.

3.

AVISO IMPORTANTE.

El infrascrito vende bajo las más ventajosas condiciones, un plantío de café que posee en la Provincia de Cartago, en el lugar que llaman "Navarro;" esta finca se compone de 8,000 árboles más ó menos, casi todos ellos nuevos, de dos manzanas de potero i una casa para habitación, hecha de madera labrada i cubierta de teja, todo está en muy buen estado.

La mencionada finca se dán en cambio por un potero ó por una casa en la ciudad, dando al contado lo más que estas puedan valer; también se vende dando para su pago largos plazos i si se le ofrecen buenas garantías podría dar al que la tomase 1,000 \$ prestados sin interés para su cultivo; los pagos se harían por anualidades i con fruto de la misma hacienda.

Finalmente si alguno la quisiese por dinero al contado se le daría con una buena rebaja de su justo valor.

Para más detalles, háganse con su dueño que vive en esta ciudad en casa del Presbítero Don Manuel Ugalde.

Alajuela, Febrero 28 de 1871.

Carlos José de Silva.

3. v.—3.

IMPRENTA DEL ALBUM.

Se avisa al público en general, i especialmente los Banqueros i Comerciantes, que en este establecimiento se pueden ejecutar con bastante perfección, toda clase de impresiones comerciales, tales como: Certificados de acciones, Cheques, Circulars, Conocimientos, Encabezamientos de cartas, facturas & Guías, ó cartas de porte para café i mercaderías, Recibos de dinero i de café en fruta i beneficiado, Vales ó pagares i cuantos formularios i modelos de trazo i hoja suelta se usan en el comercio.

Para desempeñar con buen gusto cualquier orden, se cuenta con un surtido de tipos nuevos i con un regular avío de máquinas para satinar, recortar i perforar papel i tarjetas para numerar i foliar.

El mismo establecimiento se hace cargo de la encuadernación de las fórmulas que lo requieren.

Las personas que gusten mandar foliar ó perforar los libros que no reúnan estos requisitos, serán servidas con prontitud i á precios moderados; advirtiendo que estos trabajos se ejecutan en el mejor estilo.

Se reporta papel para cualquier uso i tabaco en boletas para cigarrillos, sin ningún desperdicio.

Se corta, además, cartulina para tarjetas de visita, boletas de teatro, programas, cartas de dirección &c.

Las personas que desean mayor perfección en los trabajos que encuadernan, deben mandar sus órdenes con alguna anticipación.

6.—3

RELOJERIA DE FOURNIER

Pongo en conocimiento de mi clientela i del público en general, haber trasladado mi establecimiento en la calle de la Artillería, contigua á la Barbería de D. Alejandro Cardoso, frente á D. Mariano Montenegro.

Bastante conocido en esta ciudad por los trabajos ya efectuados en mi arte, i cuyas personas están satisfechas, indistintamente repetir, que ofrezco desempeñar los que se me confían, con el esmero i exactitud que hasta la presente.

Lorenzo N. Fournier.

12 v.—9.

LEAN, LEAN, LEAN.

POSITIVA RIQUEZA.

Diez mil sarmientos ó parras de uvas para su propagación en Costa Rica.

CLASES.

Vino Valdepeña. Vino de Champagne.
Vino Malaga. Vino del Rio.
Vino del Priorato. Vino de León.
Vino de España. Vino de Burdeos.
Vino Jerez. Vino Moscatel.
Vino Blanco. Vino Pajarete.

El infraescrito acaba de recibir por el último vapor de Panamá 10,000 parras ó sarmientos de uvas para propagar su cultivo en Costa Rica. Son injertadas i de los mejores viñedos de Europa, escogidas por una persona inteligente. A los veinte meses de sembradas dán su primera cosecha, i en Costa Rica plantándolas en sus ricos i virgenes terrenos, es seguro que antes de los veinte meses veremos producir á estas plantas ese néctar delicioso i nutritivo que nuestro padre Abraham dió á conocer al mundo i que nosotros llamamos vino.

Costa Rica necesita un patrimonio mas, pues solo cuenta por ahora con el café, que cada día se está haciendo más difícil su cultivo. Hé aquí pues llegada la ocasión para dar al país un nuevo é inudable ramo de riqueza, el mas propio para Costa Rica porque ni para su cultivo ni para cosecharlo se necesitan muchos brazos de que notoriamente carece este país. Una familia puede cuidar i beneficiar una regular cosecha, sin necesidad de emplear dinero en peones estafros ni en obras muertas, pues no se necesitan otros muebles que los embases i una pequeña pila en que fermentar la uva. Cualquier persona pobre puede sembrar un viñedo i hacer su fortuna dentro de muy poco tiempo, sin necesidad de emplear un capital como es indispensable para formar un cafetal.

Mil otras ventajas conocidas trae el establecimiento de viñas, que es inútil enumerar. Todo el mundo sabe los millones de pesos que producen á España i á Francia sus viñas, i últimamente estamos viendo al Perú i á California exportar vinos jenerosos que producen riquezas inudables.

Las parras que se ofrecen en venta se garantizan hasta que estén pegadas vivas i que darán fruto á los veinte meses, siempre que se siembren en buen terreno i se cuiden lo necesario; se ofrece reponer la que seque, i si esto no es posible se devuelve su valor; pero para ello es indispensable que los compradores sigan las instrucciones que les dará el vendedor, tanto para sembrarlas, como para su cultivo ó cuidado de ellas.

Este ramo de riqueza, es mejor mil veces que la caña de azúcar i que cualquiera otro de los conocidos en Europa i en América. ¡Ja pues! Aprovechar esta ocasión, porque quizás no se vuelva á presentar. Los pobres serán ricos i los ricos riqueños.

Quince son las clases de uvas que han venido.

Fras ros. Moscatel blanco.
Cáñamo negro. Id. negro.
Turbat blanca. Figuero.
Granacha negra. Id. negra.
Pica polla blanca. San Juanino blanco.
Marlana negra. Id. negra.
Id. blanca. Maltaca.
I figura que da fruto tres veces al año.

ARBOLES FRUTALES.

Melocotones. Cerezas variadas.
Alturianos. Manzanas.
Ameado almendras. Peras.
Ligeras variadas. Perales.

Precio de las parras, contándose las plantadas i pegadas, según su clase, un peso, un peso i cincuenta centavos i dos pesos.

Precio de frutales, convencional.

San José, Marzo 4 de 1871.

Mariano Galcerán.

Calle de la Sabana.

3. v.—3.

LA PATERNAL."

Pongo en conocimiento del público i en particular de los Señores suscriptores á esta Compañía de seguros sobre la vida que, teniendo que suscribirse del país, he propuesto á la Dirección General de la misma para representante de "La Paternal" en San José de Costa Rica, al Señor D. Guillermo Nease, dependiendo nombrados

AJENTES COLABORADORES

en San José: Señor Don Manuel Luján, en Punta Arenas; Sr. D. Ernesto Rohrmoser.

BANQUEROS

en San José: El Banco Anglo-Costarricense.

en Punta Arenas: Los Señores Don F. Clara i C?

Punta Arenas, Febrero 12. 1871.

El Ajente General de la Compañía en Centro América i Méjico,

Ideal. Morales.

3 v.—2.

LEAN I SABRAN.

En la tienda del que suscribe, esquina opuesta al PALACIO NACIONAL, además del surtido que antes había se acaban de recibir los artículos siguientes:

Violines desde dos pesos hasta diez, guitarras de muchas clases, reglas doradas, carpetas de hule, id. de lana bordadas, carpetas de redecilla de colores, bolsas para viaje de todos tamaños i precios, riendas i cabezadas, frenos, tijeras un gran surtido por mayor i menudeo, cuchillas de boleas de todas clases i tamaños, mayor i menudeo, yesqueros de muchas formas, mayor i menudeo, botones rotisetas para chaleco, id. para camisas, agua florida, por cajas i al menudeo, tónico oriental para conservar el pelo, mayor i menudeo, betún fresco por gruesas, docenas ó menudeo, bastones, bufandas, libros en blanco, lanas de colores para marcar, tintos para la bolsa, lapiceros, plumas, perfumería surtida; i una gran variedad de artículos á precios sumamente baratos.

San José, Enero 20 de 1871.

Alejandro Cardona.

2 v.—6.

PASTILLAS PARA QUITAR MANCHAS!

En la barbería de A. Cardona, se encuentran de venta las infalibles pastillas para quitar toda clase de manchas, formadas por alguna grasa.

6. v.—1.

AVISO.

El que suscribe tiene la honra de poner en conocimiento del público, que acaba de trasladar su tienda al piso bajo de la casa que actualmente ocupa S. E. el Presidente de la República.

Juan Hernández.

3 v.—1

TRASLACION.

El que suscribe ha trasladado su taller de herrería, á la casa de la finada Doña Mercedes Portas de Quiros, frente á la que actualmente ocupa Don Antonio Arroyo, calle de Cuesta de Moras. Las personas que quieran mandar herramientas sus bestias, ó que necesiten cualquier obra del arte, serán despachados con la mayor puntualidad.

San José Marzo 8 de 1871.

Césarino Escalante.

4 v.—1

DE VENTA

Novillos gordos en mi hacienda de las Animas

M. Macaya.

6 v.—1.

ESPARZA.

TRANSTO!

El que suscribe, anuncia al público, que en la ciudad de Esparta ha establecido un Hotel, ó sea Casa Posada, en la casa que antes administraba Don Manuel Cano; en donde se suministrará á los transeúntes á toda hora lo necesario á precios muy modicos.

Esparza, 6 de Marzo 1871.

Salvador Miralles.

6 v.—2.

ATENCION!

Se alquila una casa para una familia pequeña, en la calle Cuesta de Moras. En esta imprenta darán razón de su precio i pormenores.

San José, Marzo 3 de 1871.

3 v.—2.

SE ALQUILA.

La casa que pertenece al finado Don Fernando Hermann, calle del barranco; enfrente á la de Don Manuel Conroy.

Para precio i condiciones véase con

Guillermo Lathner.

3 v.—3.

ATENCION.

Del 1º de Abril próximo en adelante se dará en alquiler por 37 \$ al mes, una casa nueva y cómoda, situada á 100 varas S. E. de la plaza principal de esta capital y frente á la casa de alto que fué de Don Rafael Escalante. Tiene diez piezas, la mayor parte de ellas estabiladas arriba y abajo; un buen solar y agua de la cisterna.

San José, Febrero 26 de 1871.

Demetrio Iglesias.

3 v.—3.

LA PATERNAL."

Pongo en conocimiento del público i en particular de los Señores suscriptores á esta Compañía de seguros sobre la vida que, teniendo que suscribirse del país, he propuesto á la Dirección General de la misma para representante de "La Paternal" en San José de Costa Rica, al Señor D. Guillermo Nease, dependiendo nombrados

Sombreros de pita finos, superiores i entrefinos, venidos por el último vapor.

Baratos.

Plaza Principal.—San José Febrero 25 de 1871.

Francisco B. Cabello.

3 v.—2.

VAPORES

DEL LLOYD NORTE-ALEMAN.

Esta compañía despachará mensualmente desde Bremen á Colon uno de los tres magníficos vapores:

"Koenig Wilhelm I."

"Kronprinz Friedrich Wilhelm,"

"Graf Bismarck."

construidos en el año pasado expresamente para esta linea, siendo con especial esmero á la mayor comodidad de los pasajeros.

El primero de dichos vapores, el "Koenig Wilhelm I" salió de Bremen el dia 7 del corriente mes i llegó á Colon el 26 del mismo, de donde volverá para Bremen el dia 21 de Abril, tocando en San Tomás, Cherburgo i Southampton i le seguirán el dia 7 de cada mes los demás vapores—de modo que mensualmente saldrá un vapor de Bremen el dia 7, i otro de Colon el dia 21 de cada uno de los meses venideros.

Estos vapores se recomiendan á los viajeros para Europa, pues no dejan nada que desejar por la comodidad de ellos. También son preferibles para el embarque de café i otros productos á Inglaterra, Francia, ó Alemania, para cuyo fin se reservará un lugar a bordo exclusivamente para cada producto, con tal que las personas que deseen embarcarlos lo aseguren en esta agencia á tiempo para poder dar aviso al capitán del respectivo vapor al llegar á Colon el dia 26 de cada mes.

Para mas pormenores véase con

J. Federico Lahmann,

Ajente.

San José, Marzo 17 de 1871

3 v.—1.

ROPA